

 	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL PERSONAL PROPIO	CÓDIGO: SPRL_DIPRL_11. Complemento DI_11. Contacto estrecho FECHA: 18/01/2021
CONTACTO ESTRECHO DE UN CASO DE COVID-19		

De acuerdo con lo contemplado en el documento publicado por el Ministerio de Sanidad: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2, en su actualización del 21 de diciembre de 2020, se clasifica como **contacto estrecho** a las siguientes personas:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso o haya estado en contacto con sus secreciones y fluídos: personal sanitario o sociosanitario **que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas** o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar o cualquier persona que haya manipulado muestras biológicas sin las debidas medidas de protección.
- De forma general, a nivel comunitario, se considerará contacto estrecho a cualquier **persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros** (ej. visitas, reunión) **y durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas sin utilizar las medidas de protección adecuadas**. El servicio de prevención valorará el seguimiento y la adecuación de dichas medidas.
- En el contexto de los centros educativos, se seguirá lo establecido en la [Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos](#).

El periodo a considerar para el estudio y seguimiento de los contactos laborales estrechos será **desde 2 días antes del inicio de síntomas** del caso, hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por PDIA, los contactos se buscarán **desde 2 días antes de la fecha de toma de muestra** para diagnóstico.